

querer decir, con que excusaría los dolores y mártirios que dice.

Petro. «Y estando tendida en el potro fué vuelta amonestar en la misma forma, y que por reverencia de Dios diga ya la verdad, y se duela y compadezca de sí propia.—Y dijo: no tengo que decir sino testimonios, y esos no quiera Dios que los diga, ni los he de decir, ni los sé; sea él bendito que aquí me tratan con tanta crueldad nunca oída jamás á mujer, y es posible que esto se hace aquí con las mujeres;—y diciendo esto, se levantó sobre el potro, y amonestada dijo: no sé qué decir, sino que triste nací del vientre de mi madre, y desdichada fué mi suerte, y mi triste vejez.—Y vuelta á tender en el potro, y mandada ligar brazos, muslos y espinillas, y que se le pongan los garrotes y se prosiga al tormento, la susodicha se volvió á levantar, y levantada, de rodillas, arimada al potro, dijo.....&c.»

* * *

La fuerza del ánimo no pudo resistir por más tiempo á los dolores del cuerpo, y después de aquella lucha, la desgraciada Doña

Francisca, desnuda y maltratada, hizo allí una larga confesión, declarando contra todos sus hijos é hijas. Consta la diligencia en la que se suspendió la confesión y dice así:

«Y con esto y por parecer que la dicha Doña Francisca estaba fatigada y afligida, y con gran dolor de estómago, de que se quejaba por estar desnuda, y al parecer con frío que le dió. Mandaron cesar en el tormento con protestación que le hicieron de que no la temiendo por suficientemente atormentada, lo continuaran hasta que enteramente confiese verdad, y así la mandaron desligar las vueltas de los brazos, y que sea curada.

«Y que luego fué desligada y puesta en una cárcel cerca de la cámara del tormento, y curada con cuidado los brazos y su persona. Acabóse esta diligencia y audiencia á las once, antes de medio día, poquito más ó menos.»

Las declaraciones arrancadas por el tormento á la desgraciada madre, dieron el resultado que deseaban los Inquisidores, y en la ratificación que ante *honestas personas* hizo cuando le fueron leídas estas declaraciones, dijo:

«Habiéndolo oído y entendido, dijo: que está bien escrito, y es la verdad, y en ello se ratifica y afirma, y siendo necesario, lo dice ahora de nuevo como testigo, contra todas las personas que de lo que en las dichas au-

«audiencias tiene depuesto puedan resultar culpadas en cualquier manera, y particular y nombradamente

Contra

- «Luis de Carabajal, su hijo.
 «Francisco Rodríguez de Matos (difunto),
 «su marido.
 «Baltasar Rodríguez de Carabajal, su hijo.
 «Doña Catalina, mujer de Antonio Díaz de Cáseres.
 «Doña Leonor, mujer de Jorge de Almeida.
 «Doña Mariana, doncella.
 «Doña Isabel, viuda, todas sus hijas, y
 «Doña Catalina de León, mujer de Pérez Ferro.

«Y contra cada una de ellas: presentes las «dichas honestas personas, y que no lo dice «por odio, ni enemistad, etc. Pasó ante mí.—
 «Pedro de los Ríos.»

X

Siguieron adelante los procesos, y en general todos los hijos é hijas de Doña Francisca confesaron con tal espontaneidad todo cuanto sabían, que con ellos no tuvieron los Inquisidores, ni necesidad de ocurrir al tormento.

Luis de Carabajal, el mozo, no el gobernador, en una de las audiencias pidió un plie-

go de papel para escribir y presentar á la Inquisición unas oraciones en verso que él y su hermano Baltasar habían compuesto para los días de ayuno, según la ley de Moisés. Presentólas en efecto, y entre muchas se encuentra este soneto:

«Pequé, Señor, mas no porque he pecado
 «De tu clamor y clemencia me despido;
 «Temo, según mi culpa, ser punido,
 «Y espero en tu bondad ser perdonado;
 «Recélome, según me has aguardado,
 «Ser por mi ingratitud aborrecido,
 «Porque hace mi pecado más crecido
 «El ser tan digno tú de ser amado.
 «¿Si no fuera por tí, de mí qué fuera?
 «Y á mí ¿de mí, sin tí, quién me librara
 «Si tu mano la gracia no me diera?
 «Y á no ser yo, mi Dios, ¿quién no te amara?
 «Y á no ser tú, Señor, ¿quién me sufriera?
 «Y á tí sin tí, mi Dios, ¿quién me llevara?»

Ninguna dificultad se presentó en lo de adelante á los jueces para la terminación de la causa, y los Inquisidores pronunciaron sus sentencias que se leyeron en el auto de fe el 24 de febrero de 1590.—Hé aquí la sentencia de Doña Francisca, á la que son iguales las pronunciadas, contra todos sus hijos, á excepción de la de D. Baltasar, que fué conde.

nado por ausente, lo mismo que D. Francisco Rodríguez, su padre, difunto, á ser quemados en estátua.

«*Christi Nomine Invocato.* Fallamos atentos dos autos y méritos de este proceso, el dicho «Promotor fiscal haber probado bien y cumplidamente su acusación y querella, damos «y pronunciamos su intención por bien probada, por ende que debemos declarar y declaramos la dicha Doña Francisca Núñez de «Carabajal haber sido hereje, judaisante, apóstata, fautora y encubridora de herejes, y haberse pasado y convertido á la ley muerta de «Moysen y sus ritos y ceremonias, creyendo «salvarse en ella, y por ello haber caído é incurrido en sentencia de excomunión mayor «y en todas las otras penas é inhabilidades en «que caen é incurren los herejes que debajo «de título y nombres de Cristianos hacen y «cometen semejantes delitos, y en confiscación y perdimiento de todos sus bienes, los «cuales aplicamos á la cámara y fisco del Rey «nuestro Señor y á su receptor en su nombre, «desde el día y tiempo en que comenzó á cometer los dichos delitos, cuya declaración «en nos reservamos. Y como quiera que con «buena conciencia la pudiéramos condenar «en las penas en derecho establecidas contra «los tales herejes; mas atento á que la susodicha en las confesiones que ante nos hizo

«mostró señales de contricción y arrepentimiento, pidiendo á Dios Nuestro Señor perdón de sus delitos, y á nos penitencia con «misericordia, protestando que de aquí adelante quería morir y vivir en nuestra Santa «Fe Católica, y estaba presta de cumplir cualquier penitencia que por nos le fuese impuesta y abjurar los dichos sus errores, y hacer «todo lo demás que por nos le fuese mandado, considerando: que Dios no quiere la «muerte del pecador, sino que se convierta y «viva, si así es que la dicha Doña Francisca Núñez de Carabajal se convierta á nuestra Santa Fe Católica, de puro corazón y fe «no fingida, y que ha confesado enteramente «la verdad, no encubriendo de sí ni de otras «personas vivas ni difuntas cosa alguna; queriendo usar con ella de piedad y misericordia, la debemos de admitir y admitimos á «reconciliación, y mandamos que en pena y «penitencia de lo por ella hecho y cometido, hoy día de la pronunciación de esta «nuestra sentencia, la salga á oír á este presente auto con los demás penitentes, en cuerpo, con un hábito penitencial de paño amarillo, con dos aspas coloradas de Señor San «Andrés y una vela de cera en las manos, «adonde le sea leída, y allí públicamente abjure los dichos sus errores que ante nos tiene confesados, y toda cualquiera otra herejía «y apostasía, y hecha la dicha abjuración, al

«mandamos absolver y absolvemos de cualquier sentencia de excomunión en que por razón de lo susodicho ha caído é incurrido, y la unimos y reincorporamos al gremio y union de la Madre Santa Iglesia Católica, y la restituimos á la participacion de los Santos Sacramentos y comunión de los fieles católicos cristianos de ella, y la condenamos á cárcel y hábito perpetuo irremisible, la cual guarde y cumpla en la parte y lugar que por nos le fuere señalado, y el dicho hábito lo traiga públicamente encima de todas sus vestiduras, y guarde y cumpla las demás penitencias espirituales que por nos le serán declaradas. Y declaramos la susodicha ser inhábil é incapaz para poder traer sobre sí ni en su persona, oro, plata y seda, y serle defendidas las demás cosas y honras que por derecho común, leyes y pragmáticas de estos Reynos é instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición á los semejantes inhábiles son prohibidos. Todo lo cual mandamos que así guarde y cumpla, so pena de impenitente relapsa, y por esta nuestra sentencia definitiva, juzgando así lo pronunciamos y mandamos en estos autos y procesos.—*Lic. Bonilla.—Lic. Santos García.*»

Pronunciación.

«Dada y pronunciada fué esta dicha sentencia de susso por los Sres.

«Inquisidores que en ella afirmaron sus nombres, y el dicho Sr. Inquisidor Lic. Bonilla, con las veces así mismo de ordinario del arzobispado de México que están en la cámara del secreto de este Santo Oficio; estando celebrando auto público de fe dentro de la Iglesia mayor y Catedral de esta ciudad de México, sobre un cadalso y tribunal alto de madera que en ella había, sábado día de Sto. Matías, 24 del mes de febrero de 1590, presente el Dr. Lobo Guerrero, fiscal de este Santo Oficio, y la dicha Francisca Núñez de Carabajal con las insignias en la dicha sentencia contenidas, siendo á todo ello presentes por testigos Diego de Ibarra, D. Francisco de Velasco, D. Rodrigo de Vivero y Rodrigo del Río, caballero del hábito de Santiago, y Fernán Gutiérrez Altamirano, D. Juan Altamirano, y otras muchas personas eclesiásticas y seculares.—*«Passó ante mí.—Pedro de los Ríos.»*»

Como aun cuando muchas personas han oído hablar de las abjuraciones públicas, no todos conocen la fórmula de ellas, copiaré la de Doña Francisca Núñez de Carabajal, para dar una idea de esa clase de documentos.

Abjuración.

«Yo, Francisca Núñez, por otro nombre
«Doña Francisca de Carabajal, natural de la
«Villa de Megodori, en Portugal, viuda de
«Francisco Rodríguez de Matos, difunto, que
«presente estoy, de mi libre y espontanea vo-
«luntad abjuro, y detesto, y renuncio, y apar-
«to de mí toda y cualquier herejía, en espe-
«cial esta de que soy infamada y testificada,
«y que he confesado de la Ley vieja de Moy-
«sen, ritos y ceremonias de ella. Y confieso
«por mi boca con puro y verdadero corazón
«la Santa Fe Católica que tiene y predica, si-
«gue y enseña la Santa Madre Iglesia de Ro-
«ma, y aquella tengo y quiero tener y seguir
«y en ella permanecer y morir y nunca me
«apartar de ella, y juro á Nuestro Señor Dios
«y á los Santos cuatro Evangelios y á la señal
«de la Cruz, de estar y ser sujeta á la obediencia
«del bienaventurado San Pedro, príncipe
«de los Apóstoles y Vicario de Nuestro Señor
«Jesucristo, y de Nuestro muy Santo Padre
«Sixto V, que hoy día rige y gobierna la Igle-
«sia, y después á sus sucesores, y de nunca
«me apartar de esta obediencia por suación ó
«herejía, en especial por esta de que soy in-
«famada y acusada, y de siempre permane-
«cer en la unidad y ayuntamiento de la San-
«ta Iglesia, y de ser en defensa de esta San-

«ta Fe Católica, y de perseguir á los que con-
«tra ella fueren ó vinieren y de los manifestar
«y publicar y no me ayuntar á ellos, ni con
«ellos, ni los receptor, ni guiar, ni visitar, ni
«acompañar, ni dar, ni enviar dádivas, ni
«promesas, ni pres, ni los favorecer, y si con-
«tra en algún tiempo fuere ó viniere que cai-
«ga é incurra en pena de impenitente relapsa,
«y sea maldita y excomulgada; y pido al pre-
«sente secretario testimonio de esta mi con-
«fesión y abjuración; y á los presentes ruego
«que de ello sean testigos. Siendo testigos los
«dichos, y con esto la dicha Doña Francisca
«Núñez de Carabajal fué absuelta en forma,
«y porque dijo no sabía firmar, lo firmó por
«ella uno de los Sres. Inquisidores.—*Lic. Bo-*
«*nilla.*—Pasó ante mí.—*Pedro de los Ríos.*»

Iguales á esta sentencia y abjuración fue-
ron las de todos los individuos, varones y
hembras de la familia Carabajal, y que salie-
ron como penitenciados en el auto público de
fe celebrado en México el año de 1590.

Terminado un proceso en la Inquisición,
al reo si no era relajado, y por consecuencia
entregado al brazo secular, y quemado, se le
exigían bajo de juramento dos cosas: prime-
ra, que revelase cuanto había oído hablar en
las cárceles del Santo Oficio; y segunda, que
sobre lo que allí había visto ó oído, guarda-
se el más profundo secreto.

He aquí cómo se ejecutaban estas diligencias:

Juramento. «E luego fuéle recibido juramento «en forma debida de derecho á dicha «Doña Francisca Núñez de Carabajal, so cargo del cual prometió decir «verdad.

Aviso de cárcel. «Preguntada sobre el secreto y avisos de cárcel, dijo: que en el tiempo «que ha estado presa en las cárceles «secretas de este Santo Oficio, no ha «sabido ni entendido que en ellos se «haya hecho ni dicho cosa que deba «manifestar contra su recto y libre «ejercicio, ni contra sus ministros, ni «que se hayan llevado ni traído recados algunos de fuera ni de dentro, ni ella los lleva, é que el Alcaide la «ha tratado bien y ha hecho bien su «oficio.

Secreto. «Fuéle mandado debajo del juramento que tiene hecho, y so pena de «excomunion mayor, y que será gravemente castigada, que tenga y guarde secreto de todo lo que en su negocio, causa y proceso ha pasado, y de todo lo demás que oviere visto y entendido en las cárceles de este Santo Oficio durante su prisión, y que no lo revele ni descubra en manera

alguna directa ni indirectamente, y así prometió de lo cumplir, sin excusarse ni «ceder.»

Así terminó el primer proceso de la familia Carabajal, y sólo agregaré la sentencia que recayó contra D. Baltasar, que, como hemos dicho, huyó sin que la Inquisición hubiera podido encontrarle nunca.

«*Christi Nomine Invocato.* Fallamos atentos «los autos y méritos de dicho proceso, el dicho Promotor fiscal haber probado bien y «cumplidamente su acusación, tanto cuanto «de derecho ha sido necesario para haber victoria en esta causa, en consecuencia de lo «cual que debemos declarar y declaramos el «dicho Baltasar Rodriguez de Carabajal, haber «sido y ser hereje, apóstata, judaisante, dominatista, fautor y encubridor de herejes, y «por ello haber caido é incurrido en sentencia de excomunion mayor, y en todas las «otras penas en que caen é incurren los herejes, apóstatas, las cuales mandamos que sean «ejecutadas en su persona y bienes y relajamos la persona del dicho Baltasar Rodriguez, «pudiendo ser habido, á la justicia y brazo «seglar para que en él sea ejecutada la pena «que en derecho tal caso requiere, y porque «al presente el dicho Baltasar Rodriguez no «puede ser habido, mandamos que en su lugar sea sacada á este presente auto una está-

«tua que represente su persona con una corona de condenado y un Sambenito con las insignias y figura de tal condenado, y un letrero de su nombre, la cual esté presente al tiempo que se leyere esta nuestra sentencia. «Y acabada de leer, la dicha estatua sea entregada á la justicia y brazo seglar para que la manden quemar é incinerar. Y declaramos sus bienes, muebles y raices ser confiscados y pertenecer á la cámara y fisco del Rey nuestro Señor, y por esta nuestra sentencia, se los aplicamos, y á su receptor en su nombre, desde el día y tiempo que comenzó á cometer los dichos delitos, y declaramos por inhábiles é incapaces á los hijos é hijas del dicho Baltasar Rodriguez y á sus nietos por línea masculina, para poder haber ni poseer dignidades, beneficios ni oficios, así eclesiásticos como seglares, y otros oficios públicos é de honra, y no poder traer armas, oro, plata ni seda, ni andar á caballo, ni usar de las demas cosas que por derecho comun, leyes y pragmáticas de estos Reynos é instructivos del Santo Oficio á los semejantes inhábiles, són prohibidos. Y por esta nuestra sentencia definitiva, juzgando así lo pronunciamos y mandamos en estos escriptos y por ellos.—*Lic. Bonilla.—Santos García.*»

Esta sentencia se ejecutó al pie de la letra, y D. Francisco Rodriguez de Matos, difunto,

marido de D^a Francisca, fué también relajado y quemado en estatua, en el mismo auto de fe.

Como cárcel perpetua se señaló á D. Luis de Carabajal, el joven, el Hospital de dementes de San Hipólito, y á D^a Francisca, D^a Isabel, D^a Leonor, D^a Catalina y D^a Mariana, una casa aislada que estaba frente al Colegio de Santiago Tlaltelolco.

D. Luis Carabajal, el gobernador, fué desterrado de las Indias.

Así concluyó esta primera persecución que sufrió la familia de Francisco Rodriguez de Matos.

Vicente Riva Palacio.